

Ley para Crear un Area de Prevención de Inundaciones y de Conservación de Playas y Ríos

Ley Núm. 6 de 29 de febrero de 1968

Para crear un Area de Prevención de Inundaciones y de Conservación de Playas y Ríos en el Departamento de Obras Públicas [*Nota: Transferido al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*], señalar sus propósitos, y regular su funcionamiento.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — (12 L.P.R.A § 255)

Se crea en el Departamento de Obras Públicas un Area de Prevención de Inundaciones y de Conservación de Playas y Ríos cuyo Jefe y demás personal será nombrado por el Secretario de Obras Públicas [*Nota: Esta Área fue transferida al Depto. de Recursos Naturales y Ambientales, por la [Ley 23 de 20 de junio de 1972](#), Art. 6(c), según enmendada por la Ley 12 de 1 de abril de 1980*].

Sección 2. — (12 L.P.R.A § 255a)

El Area de Prevención de Inundaciones y de Conservación de Playas y Ríos tendrá a su cargo el estudio y control de las inundaciones; la vigilancia, conservación y limpieza, de las playas; el control de la extracción de arena y grava en las playas y en las orillas de los ríos; el control de la erosión de las playas; el deslinde y saneamiento de la zona marítimo-terrestre, y la vigilancia y atención de los manglares pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 3. — (12 L.P.R.A § 255b)

Los gastos de funcionamiento y operación del Area que por esta ley se crea se sufragarán con las sumas asignadas para tal fin en la Ley de Presupuesto.

Sección 4. —

Esta ley entrará a regir el día primero de julio del 1968.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—INUNDACIONES.